

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

4800 Resolución de 21 de marzo de 2014 del Secretario General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el Fomento y la Promoción de la Formación Profesional y el Empleo.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es favorecer la inversión pública y privada en la cualificación de los trabajadores y la optimización de los recursos dedicados a la formación profesional, disponiendo que se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, y que dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el fomento y la promoción de la formación profesional y el empleo", suscrito el 14 de marzo de 2014 por el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional, así como lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el fomento y la promoción de la formación profesional y el empleo", suscrito el 14 de marzo de 2014, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 21 de marzo de 2014.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

ANEXO

Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y KOLPING Formación y Desarrollo para el Fomento y la Promoción de la Formación Profesional y el Empleo

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Antonio Sánchez López, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, nombrado por Decreto n.º 16/2013, de 23 de julio (BORM n.º 170, de 24 de julio), actuando en representación de la primera en virtud del artículo 16 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y del citado organismo autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9, a) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del mismo, especialmente facultado para este acto en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 7 de marzo de 2014.

Y de otra, la Asociación Kolping Formación y Desarrollo con C.I.F. G73809832 y domicilio social en calle Acequia Aljada, número 7, 1.º I, en Puente Tocinos, Murcia, representada en este acto por D. Wolfgang Gelhard, en calidad de Presidente, en virtud del nombramiento conferido en los Estatutos de Constitución de la mencionada Asociación sin ánimo de lucro, con el número 11.694/1.ª de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto.

Manifiestan

Primero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3 prevé que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se realice, entre otros ámbitos, en el de la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo, y mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, disponiendo que dicha colaboración se instrumente mediante los oportunos convenios y acuerdos.

Segundo. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 39.2 dispone que la Formación Profesional, en el sistema educativo, tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo y en el sistema de formación profesional para el empleo, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.

Tercero. Que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 31 determina que podrán desarrollarse programas formativos en alternancia en colaboración con empresas, disponiendo, además, que para la aplicación de lo establecido en el citado artículo será necesaria la suscripción de un convenio entre la empresa y la Administración educativa.

Cuarto. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Quinto. Que, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto del Presidente 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, la Consejería de Educación, Universidades y Empleo es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Además, el citado artículo 9 en su último párrafo dispone que queda adscrito a la citada Consejería el Organismo Autónomo Servicio Regional de Empleo y Formación, organismo creado mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, encargado de impulsar y ejecutar la política regional en materia de empleo mediante la orientación e intermediación en el mercado laboral, con el fin de facilitar a los trabajadores desempleados la obtención de un puesto de trabajo digno y adecuado y a los empleadores la contratación de trabajadores con formación y experiencia adecuada a sus necesidades de producción de bienes y servicios.

Sexto. Que la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, con la finalidad de facilitar y complementar la labor educativa en la formación de los centros docentes públicos, dependientes de la misma, que imparten formación profesional del sistema educativo, ve necesaria fomentar la colaboración con Kolping Formación y Desarrollo.

Séptimo. Que Kolping Formación y Desarrollo es una asociación española sin ánimo de lucro, que tiene entre sus fines el fomento de la promoción educativa y social impulsando cuantas iniciativas sean necesarias para la consecución de este fin.

Octavo. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH es un cooperador exitoso para la educación de adultos, la formación profesional, la cualificación y la integración.

Noveno. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH realiza su trabajo en base a la imagen cristiana del ser humano y la doctrina social de la iglesia, siendo siempre lo principal en su modo de actuar el ser humano. Su marca "Educación en valores" significa: educación como proceso a lo largo de toda la vida, que capacita al ser humano para participar de forma activa y autónoma en la vida en sociedad. Para ello, tradicionalmente la formación profesional ha sido el centro de su trabajo.

Décimo. Que Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH, como miembro de Kolping-Bildungsunternehmen Deutschland, dispone de una excelente red de instituciones educativas y empresas en amplias partes de la República Federal de Alemania.

Undécimo. Que el desempleo, especialmente el desempleo juvenil, es actualmente un problema importante para muchos países del sur de Europa. Por el contrario, existe una creciente demanda de mano de obra cualificada en Alemania. Por este motivo, el Gobierno alemán ha creado el programa Mobi-Pro EU que fomenta y coordina la movilidad de jóvenes y trabajadores desempleados

de países de la Unión Europea que quieran ir a Alemania para ocupar un puesto de trabajo o realizar una formación profesional dual.

Duodécimo. Que Kolping Formación y Desarrollo junto con Kolping-Bildungswerk Paderborn gGmbH, atendiendo al programa Mobi-Pro EU, ofrecen un proyecto propio que supera en contenido y concepto las prestaciones de dicho programa; estableciendo una cooperación entre España y Alemania, para dar la oportunidad a personas afectadas por el desempleo en España de entrar a formar parte del mercado laboral alemán, directamente como trabajadores especializados, o bien como aprendices en una empresa en el sistema de formación profesional dual.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se estima oportuno suscribir el presente Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y Kolping Formación y Desarrollo, a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y Kolping Formación y Desarrollo para llevar a cabo la movilidad de personas desempleadas en España a Alemania, con la finalidad de ocupar un puesto de trabajo o realizar una Formación Profesional Dual en centros de formación y empresas en Alemania.

Kolping Formación y Desarrollo quiere establecer para este proceso un "puente entre España y Alemania" estando involucrado desde el principio en la fase de búsqueda y mediación, ejerciendo un control y coordinación del programa y un acompañamiento de la persona.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

Kolping Formación y Desarrollo se compromete a:

a) Proporcionar ofertas de trabajo en empresas alemanas y ofertas de Formación Profesional Dual en centros de formación y empresas alemanas. Lo podrá hacer desde una posición intermediadora o directamente haciendo ofertas en sus propios centros de formación.

b) Realizar la selección de los candidatos en función de los requisitos exigidos.

c) Gestionar todos los procedimientos administrativos y las ayudas del programa.

d) Coordinar todo el proceso.

La Consejería de Educación, Universidades y Empleo se compromete a:

a) Difundir por medio de las plataformas y canales de difusión públicos las ofertas de trabajo o de formación profesional dual, a través de los Servicios de Intermediación del SEF y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, previa valoración de la idoneidad de las citadas ofertas.

b) Realizar la preselección de candidatos que quieran ir a Alemania a trabajar o realizar la formación profesional dual, conforme a los perfiles y especialidades ofertadas, de entre los desempleados inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

c) Promover las actuaciones que resulten necesarias, ante el órgano correspondiente, para favorecer la utilización por Kolping Formación y Desarrollo de los espacios que pudiera precisar para la selección de candidatos, así como para la realización de los cursos de formación de alemán en España.

Tercera. Financiación.

De la celebración del presente convenio no se establece contraprestación económica alguna para ninguna de las partes por las actuaciones que en relación a este convenio puedan realizar.

Todos los gastos de gestión y realización de este proyecto serán asumidos por Kolping Formación y Desarrollo, por lo que de la suscripción del presente convenio no se derivan gastos para la Administración Regional de ninguna clase.

Cuarta. Comisión Mixta de Seguimiento.

Para la interpretación, la integración y el seguimiento de la ejecución de este convenio ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará constituida por dos representantes de cada una de las partes firmantes, cuyas funciones consistirán en revisar la ejecución del convenio y resolver las dudas que del mismo pudieran surgir. Esta comisión estará presidida por la Directora General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o funcionario en quien delegue, actuando como secretario el representante de menor edad de la comisión, que levantará acta de las reuniones.

Su régimen de funcionamiento lo establecerá la propia comisión, con vistas a dar cumplimiento de lo acordado, resolver, si es necesario, las dudas sobre interpretación o modificación de lo acordado y evaluar periódicamente el desarrollo del convenio.

Asimismo, la comisión se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta.

Asimismo, el presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo expreso de las partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c) La celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.
- d) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Sexta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Séptima. Protección de datos.

Las partes firmantes del presente convenio deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del mismo.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo, cuando no sean resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa

Novena. Efectos del convenio.

El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración inicial igual a la del programa MobiPro-EU que sirve de base a este proyecto y que se prevé esté vigente hasta 2016, pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por anualidades. Dicha prórroga deberá ser formalizada con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

Décima. Actuaciones futuras

Las actuaciones concretas que se puedan derivar de la ejecución de este Convenio Marco se plasmarán en addendas específicas que formarán parte indisoluble del mismo.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio marco de colaboración y para que queden constancia lo firman y rubrican, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia, a 14 de marzo de 2014.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Educación, Universidades y Empleo y Presidente del SEF, Pedro Antonio Sánchez López.—Por Kolping Formación y Desarrollo, el Presidente, Wolfgang Gelhard.